



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y CREA EL PARQUE CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DEL SUR DE LIMA

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y CREA EL PARQUE CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DEL SUR DE LIMA

Artículo 1. – Objeto de la ley

Reducir las brechas de cobertura y permanencia en la educación superior universitaria pública en los distritos de Lima Sur, mediante la ampliación de vacantes y matrícula, la pertinencia de la oferta académica, el mejoramiento de infraestructura y equipamiento y la provisión de servicios complementarios para sus unidades académicas.

Artículo 2. – Finalidad de la ley

Promover la construcción de infraestructura y el equipamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, garantizando las condiciones básicas de calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Artículo 3. – Adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César Tello

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur en ejercicio de su autonomía normativa y académica, procederá a:

- a) Adecuar los planes de estudio y mallas curriculares a los estándares requeridos y Condiciones Básicas de Calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Convalidar cursos que permitan a los estudiantes puedan continuar estudios en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- c) Incorporar al personal docente del instituto, siempre que cumplan los requisitos de grados académicos.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César Tello, conserva sus operaciones bajo el régimen jurídico originario hasta la culminación del proceso de fusión por absorción; y, sus, estudiantes regularmente matriculados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley concluyen sus estudios bajo la conducción de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo 4. – Personal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César

El personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César conservan su situación laboral y remuneraciones hasta su incorporación o reasignación al régimen universitario. En caso de que el personal docente no cumpla los requisitos académicos para la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N.º 30220, podrán ser reubicado en funciones administrativas o académicas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, conforme a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Artículo 5. – Continuidad formativa y derechos de los participantes del Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo.

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur garantiza la continuidad formativa de los participantes matriculados en el Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo de Villa El Salvador a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, asegurando la conclusión de sus ciclos de capacitación y la obtención de las certificaciones correspondientes conforme al régimen normativo de origen.

Los derechos laborales del personal adscrito al Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo se conservan conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. – Fortalecimiento de calidad, infraestructura y servicios universitarios

Los requerimientos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y los derivados de las unidades académicas incorporadas por fusión por absorción, se incorporan a la Programación Multianual de Inversiones y al presupuesto institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reasignación de predios del Estado a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS)

El Poder Ejecutivo, a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) adecua la reasignación a título gratuito y de pleno derecho, a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, los predios de propiedad estatal disponibles ubicados en los distritos de Lima Sur que sean requeridos para la implementación de infraestructura orientada a la investigación científica, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y siguientes del Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable a obras de infraestructura educativa.

SEGUNDA. – Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecua la reasignación dispuesta en la presente ley mediante un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. – Destino de los predios transferidos

Los predios reasignados en virtud del presente artículo se destinan exclusivamente a:

- a) La construcción e implementación de laboratorios, talleres especializados y centros de investigación aplicada orientados al fortalecimiento tecnológico de las unidades académicas incorporadas por fusión por absorción.
- b) La habilitación de infraestructura para el Parque Científico, Tecnológico e Industrial del Sur de Lima; y,
- c) La mejora de la calidad y pertinencia de los programas de formación técnica de corta duración y certificación laboral a cargo de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

CUARTA. – Fortalecimiento de unidades académicas

El Poder Ejecutivo, a través de los programas del Ministerio de Educación, diseña e implementa el proceso de fusión por absorción en la estructura académica y administrativa de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César Tello como Escuela Tecnológica "Julio César Tello", y, del Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo de Villa El Salvador en la estructura institucional y académica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

La Asamblea Universitaria constituirá la Escuela Tecnológica Julio César Tello como unidad académica, en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley N.º 30220, una vez autorizada la fusión por la presente ley.

La fusión por absorción comprende la resignación a título gratuito y de pleno derecho, a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, incluyendo los predios e instalaciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César Tello inscritos a favor del Ministerio de Educación o del Instituto, así como el acervo documentario, académico y administrativo.
- b) El presupuesto institucional asignado, incluyendo las plazas docentes y administrativas presupuestadas, las cuales se transfieren al pliego presupuestal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur; y
- c) Los derechos y obligaciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Julio César Tello frente a terceros, de conformidad con la normativa vigente.

La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur constituirá la Unidad de Formación para el Trabajo y la Productividad (UFTP) como unidad académica, según el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley N° 30220, una vez autorizada la fusión por la presente ley.

La fusión por absorción comprende la reasignación a título gratuito y de pleno derecho, a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y activos utilizados por el Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo en la prestación del servicio de formación.
- b) El acervo documentario, académico y administrativo;
- c) Los recursos presupuestales vigentes asignados al Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo para el ejercicio fiscal correspondiente; y,
- d) Los contratos, convenios y compromisos vigentes del Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo compatibles con la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

En consecuencia, el Programa de Formación y Capacitación para el Trabajo se incorpora a la estructura orgánica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur como Unidad de Formación para el Trabajo y la Productividad, con la denominación y régimen interno que establezca el Estatuto Universitario.

QUINTA. – Creación de plazas

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a crear las plazas docentes y administrativas necesarias para la ampliación de la oferta académica.

SEXTA.- Reasignación de predios por interés público

La superintendencia de Bienes Estatales en coordinación con el Ministerio de Educación del Perú reasignará los predios que estaban asignados a los institutos absorbidos, en un plazo máximo e improrrogable de (60) días calendario. Esto con la finalidad de satisfacer la demanda educativa universitaria de la zona Lima Sur.

SÉPTIMA. – Educación digital e infraestructura tecnológica

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones brindar asistencia técnica para la conectividad e infraestructura de

telecomunicaciones del campus, en coordinación con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), con la finalidad de implementar plataformas digitales de aprendizaje, laboratorios virtuales y sistemas de gestión académica que amplíen la accesibilidad de su oferta formativa.

OCTAVA. – Medidas de emergencia para la continuidad del servicio académico.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, habilitar financiamiento urgente para la reconstrucción o rehabilitación de infraestructura universitaria que ponga en riesgo la prestación del servicio académico, mediante créditos suplementarios, transferencias financieras o modificaciones presupuestarias, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440 y las Leyes Anuales de Presupuesto.

NOVENA. – Bienestar estudiantil

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación diseñar e implementar en el plazo de noventa (90) días calendario, un Plan de Bienestar Estudiantil Integral que incluye servicios de tutoría académica, orientación psicológica, becas parciales, comedor universitario, residencia y transporte.

DÉCIMA. – Cronograma de adecuación

Encárgase al Poder Ejecutivo, la adopción de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la emisión de las disposiciones reglamentarias y normativas complementarias que correspondan, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario de su entrada en vigencia.

UNDÉCIMA. – Creación del Parque Científico, Tecnológico e Industrial del Sur de Lima.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción creará El Parque Científico, Tecnológico e Industrial del Sur de Lima bajo administración de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, mediante mecanismos de financiamiento en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto Público a fin de elaborar lineamientos técnicos, académicos y operativos en ciento ochenta (180)

días calendario desde la promulgación para fortalecer investigación, innovación tecnológica, desarrollo productivo y transferencia tecnológica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Comisión técnica mixta de reasignación y adecuación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros constituir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una Comisión Técnica Mixta integrada por representantes del Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Dicha Comisión es responsable de: (i) inventariar los activos de las instituciones absorbidas; (ii) sanear los aspectos legales, registrales y administrativos de la reasignación; (iii) elaborar el cronograma de reasignación; y (iv) establecer los mecanismos de homologación del personal, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario.

SEGUNDA. – Continuidad de operaciones

Las instituciones absorbidas continúan operando bajo su régimen jurídico de origen, sin interrumpir la prestación del servicio educativo. Quedan suspendidos los nuevos procesos de admisión en los programas que serán absorbidos, a partir del ciclo académico siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA. – Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, los recursos directamente recaudados de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y los recursos transferidos desde las entidades absorbidas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo aquellos que resulten necesarios para la nivelación de plazas docentes y sean expresamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación de normas incompatibles

Deróganse todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2026 17:05:03-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 10:19:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 10:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 10:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 10:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 10:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 12:53:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

En ejercicio de las atribuciones constitucionales que consagran el derecho de todos los ciudadanos a una educación superior de calidad, accesible y con equidad territorial, y en atención a que la ampliación del sistema universitario público constituye un instrumento esencial para el desarrollo humano, social y productivo de la Nación. Cabe mencionar que, la zona de Lima Sur (integrada por once distritos con una población aproximada de 2,07 millones de habitantes) padece una deficiencia estructural en la cobertura de educación superior universitaria pública, dado que cuenta únicamente con una institución pública operativa, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), cuya matrícula de pregrado en el ciclo 2024-I asciendió a 2.207 estudiantes, cifra manifiestamente insuficiente para atender la demanda de egresados de educación secundaria y satisfacer las expectativas de formación superior en la región.

Esta disparidad territorial en el acceso a la educación universitaria pública no solo vulnera los principios de igualdad de oportunidades y justicia distributiva en materia educativa, sino que obstaculiza la contribución plena del potencial humano de Lima Sur al desarrollo sostenible y competitivo del país. En consecuencia, en virtud de las competencias que le confieren la Constitución Política del Perú de 1993, desde el Congreso de la República se presenta esta iniciativa con la finalidad de mitigar la brecha de cobertura en educación superior universitaria pública en los distritos de Lima Sur, a través de una política normativa, técnica y financiera orientada a promover la creación, ampliación y fortalecimiento de la oferta universitaria pública en dicha zona, asegurando condiciones de calidad académica, pertinencia territorial, equidad en el acceso y monitoreo de resultados. **(ver cuadro N.º 1)**

Cuadro 1.- Cuadro comparativo técnico: Oferta pública universitaria en Lima sur.¹

Indicador	Situación actual (Lima Sur)	Diagnóstico técnico	Meta deseada / estándar comparativo	Fuente oficial
Instituciones públicas universitarias en Lima Sur	1 (UNTELS) con sede en Villa El Salvador	Baja diversidad institucional frente a la magnitud poblacional	2–3 universidades públicas o filiales descentralizadas en el corto y mediano plazo	SUNEDU – Registro de universidades licenciadas (actualización 2024) [2]
Matrícula de pregrado UNTELS 2024-I	2 207 estudiantes	Cobertura muy reducida frente al universo de egresados de secundaria (~60 000/año)	Duplicar matrícula a 4 000–5 000 estudiantes en 5 años	UNTELS – Reporte Estadístico 2024-I [3]
Población total Lima Sur (2024)	~2,07 millones de habitantes (11 distritos)	Alta densidad demográfica juvenil; presión sobre la oferta educativa	Incrementar ratio de matrícula pública/1000 habitantes a nivel de Lima Centro	INEI – Proyecciones Distritales 2024 [1]
Egresados de secundaria por año (Lima Sur)	~60 000 estudiantes	Gran parte sin acceso a universidad pública; derivación hacia privada o abandono	Cobertura pública al menos del 25–30 % de egresados en 5 años	MINEDU – ESCALE, UGEL 01–07, 2023 [4]
Accesibilidad territorial	Único campus público en VES; 10 distritos alejados sin sede	Elevados costos de traslado y deserción potencial	Crear filiales o campus en VMT, SJM y Lurín	DRELM – Mapa educativo 2023 [5]
Diversificación de oferta académica	5 escuelas: Administración, Ing. Ambiental, Ing. Sistemas, Ing. Electrónica y Telecomunicaciones, Ing. Mecánica y Eléctrica	Fuerte énfasis técnico, pero falta áreas sociales, salud y educación	Ampliar a 10–12 programas con pertinencia territorial	UNTELS – Catálogo académico 2024 [3]
Calidad y licenciamiento	UNTELS licenciada por SUNEDU (Res. N.º 086-2018-SUNEDU/CD)	Cumple condiciones básicas de calidad, pero debe fortalecerse gestión y acreditación	Todas nuevas sedes sujetas a licenciamiento y acreditación	SUNEDU – Registro de licenciamiento [2]
Relación matrícula/población (por 1000 hab.)	1,07 matriculados públicos por 1000 habitantes	Inferior al promedio nacional (6,5 por 1000 hab.)	Alcanzar $\geq 4,0$ matriculados públicos por 1000 hab. al 2029	INEI – Educación Universitaria 2023 [6]
Impacto social y territorial	Limitado, solo un campus y baja cobertura	Subutilización del potencial educativo-productivo del sur de Lima	Incrementar 30 % de titulados públicos empleados localmente en 5 años	MIDIS/INEI – Enaho 2023 [7]

¹ **Fuente: Elaboración propia:** Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Proyecciones de población por distrito, Lima Metropolitana 2024. Lima: INEI, 2024. 2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Registro de Universidades Licenciadas – Actualización 2024. Lima: SUNEDU, Portal Institucional. 3. Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS). Reporte Estadístico de Matrícula y Programas Académicos 2024-I. Villa El Salvador, Oficina de Planificación y Calidad. 4. Ministerio de Educación (MINEDU). Sistema ESCALE – Estadística de la Calidad Educativa. Datos de egresados de secundaria 2023, UGEL 01–07. 5. Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM). Mapa educativo distrital y red de servicios 2023. 6. INEI. Educación Universitaria en el Perú: 2013–2023. Lima: Dirección Técnica de Indicadores Sociales, 2024. 7. INEI / MIDIS. Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2023. Indicadores de empleo e ingreso por nivel educativo.

1.2 Contexto

Es imperativo reconocer la existencia de una emergencia educativa y social de carácter público universitario en los distritos de la zona sur de Lima, que demanda una intervención normativa inmediata e ineludible. En una región que alberga más de dos millones de habitantes, con amplios estratos de población joven, vulnerable y en riesgo de exclusión social.

Ante tal coyuntura, la oferta universitaria pública resulta prácticamente inexistente, limitada a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), que matricula apenas 2.207 estudiantes en el ciclo 2024-I para toda la zona, equivalente a 4 vacantes por cada 1.000 jóvenes; la brecha real de acceso excede los 560.000 jóvenes desprovistos de posibilidad de estudios universitarios en su territorio, configurando no un déficit transitorio, sino una desigualdad territorial arraigada y consolidada. La dimensión social del problema reviste gravedad crítica: en Lima Sur, 830.000 personas (el 40% del total poblacional) padecen pobreza o vulnerabilidad multidimensional, con ingresos per cápita inferiores a S/ 1.100 mensuales —por debajo del promedio metropolitano—, y una pobreza monetaria juvenil que supera en 5 puntos porcentuales el promedio de Lima Metropolitana, perpetuando barreras infranqueables al acceso a la educación superior y al empleo formal.

Lejos de atenuarse, las tendencias demográficas y socioeconómicas exacerban la emergencia: Lima sur registra un crecimiento anual del 1,4%, proyectándose a superar los 2,3 millones de habitantes para 2030, incorporando al menos 50.000 jóvenes adicionales a la demanda potencial de educación superior en los próximos cinco años. Sin intervención normativa inmediata, el sistema público colapsaría por insuficiencia de cobertura, impulsando a cientos de miles de jóvenes hacia la informalidad crónica y la conflictividad social.

Lima Sur constituye uno de los territorios más dinámicos y, a la vez, más inequitativos de la República en materia de acceso a la educación superior universitaria pública. Sus once distritos —Chorrillos, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador,

Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar— albergan una población estimada de aproximadamente 2'070,000 habitantes, de los cuales el 27.5% son jóvenes de entre 15 y 29 años, equivalentes a cerca de 570,000 personas en edad universitaria. Sin embargo, la oferta universitaria pública es prácticamente inexistente: la UNTELS, única universidad pública en Lima Sur, registró 2,207 estudiantes matriculados en el ciclo 2024-I, cifra que representa menos del 0.4% de la población joven de la zona.²

Esta realidad configura una auténtica emergencia de justicia territorial: 830,000 personas en Lima Sur viven en situación de pobreza o vulnerabilidad multidimensional, con ingresos per cápita inferiores a S/ 1,100 mensuales, y una pobreza monetaria juvenil que supera en cinco puntos porcentuales la media de Lima Metropolitana. La aprobación de esta Ley no es una opción discrecional: es una obligación constitucional del Estado conforme a los artículos 13, 16 y 17 de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, la aprobación de la Ley que mitiga la brecha de cobertura en educación superior universitaria pública para los distritos de Lima Sur no constituye una opción discrecional, sino una obligación moral, social y constitucional del Estado peruano, en armonía con los artículos 13, 16 y 17 de la Constitución Política, que consagran el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades sin discriminación por origen territorial o condición económica. Esta norma trasciende la construcción de infraestructura o incremento de vacantes; en otras palabras, restablece la justicia educativa y la cohesión social, habilita la movilidad intergeneracional y activa el potencial productivo del sur metropolitano.

1.3 Justificación

La precisión del objeto responde al mandato de la Guía de Técnica Legislativa (MINJUS, 2019), que exige que el artículo inaugural enuncie de manera inequívoca todos los

² INEI – Proyecciones Distritales 2024; UNTELS – Reporte Estadístico 2024-I; SUNEDU – Registro de universidades licenciadas 2024.

ámbitos de regulación que la norma comprende. El objeto incorpora seis ejes: (i) reducción de brechas de cobertura; (ii) mejora de infraestructura y equipamiento; (iii) fusión por absorción de instituciones educativas; (iv) ampliación de plazas docentes; (v) creación del Parque Científico, Tecnológico e Industrial; y (vi) provisión de servicios complementarios.

La declaración responde a una situación de emergencia infraestructural documentada. La Municipalidad de Villa El Salvador, mediante Oficio N.º 043-2025-GDEL/MVES, reportó a la UNTELS la detección de deficiencias estructurales severas en el Pabellón "E" del campus principal: fisuras en columnas, vigas y losas, corrosión del acero de refuerzo, situación agravada por los 39 eventos sísmicos registrados en Lima y Callao solo en junio de 2025. La clausura del Pabellón "E" —tres niveles, más de 3,400 m²— afecta directamente a más de cien trabajadores y miles de estudiantes, poniendo en riesgo los procesos de licenciamiento y acreditación ante la SUNEDU.

La transferencia de predios del Estado a favor de entidades públicas a título gratuito se rige por el artículo 207 y siguientes del Reglamento de la Ley N.º 29151 (D.S. N.º 007-2008-VIVIENDA), que regula la transferencia interestatal entre entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales. El mecanismo es de pleno derecho sobre predios de dominio privado disponibles del Estado. La figura de la expropiación (artículo 4.5 del D.Leg. N.º 1192) es un procedimiento aplicable exclusivamente sobre bienes de propiedad privada: el Estado no puede expropiarse a sí mismo. El Decreto Legislativo N.º 1192 y su TUO resultan complementariamente aplicables en lo que concierne a obras de infraestructura educativa de necesidad pública.

Respecto a la fusión por absorción del IESTP "Julio César Tello", el fundamento jurídico central es el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que establece que las universidades son suprimidas por ley, y el artículo 26 de la Ley N.º 30220, que dispone que las universidades públicas se crean mediante ley. La fusión de una entidad educativa a una universidad pública requiere autorización legal expresa, conforme al artículo 13.1 de la Ley N.º 27658, que exige norma con rango de ley para la fusión de entidades autónomas o creadas por ley. El numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley N.º 30220 habilita

a la Asamblea Universitaria para constituir internamente la nueva unidad académica (Escuela Tecnológica "Julio César Tello"), una vez que la presente Ley autoriza la fusión. La fusión transforma las limitaciones del régimen de institutos (dependencia del MINEDU, imposibilidad de otorgar grados de Maestro o Doctor) en fortalezas universitarias: los estudiantes acceden a rutas de continuación hacia grados académicos superiores; el personal de alto nivel puede escalar a la carrera universitaria; y la infraestructura del IESTP se incorpora al patrimonio de la UNTELS sin costo de adquisición.

Asimismo, sobre la fusión por absorción del PROMAE, la base normativa es sólida y plural: el artículo 18 de la Constitución y el artículo 26 de la Ley N.º 30220 habilitan la fusión mediante ley; el artículo 86 de la Ley N.º 27972 (LOM) autoriza a las municipalidades a coordinar con el gobierno nacional en servicios educativos y de capacitación; la Ley N.º 28044 establece el carácter integrado del sistema educativo nacional; y el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley N.º 30220 habilita a la Asamblea Universitaria para constituir internamente la UFTP una vez autorizada la fusión por ley. La absorción crea un continuum educativo que permite al beneficiario del programa municipal iniciar una trayectoria progresiva hacia la formación universitaria, incrementando su empleabilidad y movilidad social.

Por otro lado, vincular las nuevas plazas a concursos públicos de méritos y a perfiles con posgrado eleva los estándares académicos y da cumplimiento al artículo 82 de la Ley N.º 30220, que establece el grado de Maestro como requisito mínimo para la docencia universitaria de pregrado. La programación progresiva garantiza la sostenibilidad presupuestal y maximiza el retorno social de los recursos públicos comprometidos. Adicionalmente, la creación del Parque transforma a la UNTELS de proveedora de formación profesional en motor de desarrollo territorial. El Parque habilita un circuito virtuoso: investigación aplicada → transferencia tecnológica → valor agregado a la producción local → empleo calificado → reinversión en capital humano. Su creación está alineada con el Plan Nacional de CTI al 2030, el ODS 9 y el Objetivo Prioritario 4 del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (D.S. N.º 237-2019-EF).

1.4 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Declaración Universal de Derechos Humanos - Organización de las Naciones Unidas. (1948).
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU (y sus modificatorias, como el D.S. N° 016-2021-MINEDU)
- Decreto de Urgencia N° 017-2020: Establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512.
- Ley N.º 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N.º 28044 - Ley General de la Educación.
- Ley N.º 30220 - Ley Universitaria
- Ley N.º 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- R.M N°010-2022-MINEDU, Norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"
- Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU

1.5 Constitución Política del Perú de 1993³

La Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 13, 14, 16, 17 y 18 establecen lo siguiente:

“Artículo 13.- *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo*

³ Constitución Política del Perú (1993)

Desde hace varias décadas, la educación superior se reconoce como derecho prioritario de las personas conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Perú, al promover su desarrollo integral (físico, psíquico e intelectual) y al dotarlas de conocimientos y competencias que facilitan su inserción laboral y progreso social en el marco del presente Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) y crea el Parque Científico, Tecnológico e Industrial del Sur de Lima.

La educación integral exige formar al ser humano en todas sus dimensiones, garantizando un desarrollo armónico de sus potencialidades, en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para atender las brechas de cobertura en distritos vulnerables de Lima Sur mediante infraestructura, fusiones institucionales y espacios de innovación tecnológica.

Se reconoce el pluralismo educativo y la libertad de enseñanza (artículo 16 de la Constitución Política del Perú), prohibiendo toda imposición de contenidos oficiales o restricciones ideológicas que atenten contra la autonomía universitaria (artículo 17 de la Constitución Política del Perú y artículo 57 de la Ley N° 30220), principios que orientan la pertinencia curricular y el Parque Científico propuesto para fomentar investigación libre y transferencia tecnológica.

“Artículo 14.-

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.”

La promoción del conocimiento y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte constituye una manifestación, la formación ética y cívica ha de integrarse como componente obligatorio e ineludible en el currículo educativo, con la finalidad de forjar ciudadanos comprometidos con el progreso de una sociedad solidaria y respetuosa de los principios inherentes a la dignidad de la vida humana.

Resulta imperativo destacar que el proceso educativo debe orientarse a la preparación integral de los individuos para la vida y el trabajo dignos, fines estos que resultan esenciales por cuanto incorporan al educando de modo positivo en la sociedad, otorgándole oportunidades de realización plena en las diversas dimensiones de su vida y personalidad. Corresponde asimismo al Estado la promoción del desarrollo científico y tecnológico nacional; en la actualidad, la aplicación de saberes en el ámbito industrial para la producción de bienes de alta calidad que satisfagan las necesidades colectivas se erige como pilar fundamental del desarrollo comunitario.

“Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.”

El sistema educativo y su régimen jurídico revisten naturaleza descentralizada. Corresponde al Estado la rectoría de la política educativa nacional, mediante la formulación de lineamientos generales para los planes curriculares y la determinación de requisitos mínimos de organización institucional en los centros educativos, así como la supervisión del acatamiento de tales directrices y la calidad del servicio educativo prestado. Igualmente, es obligación estatal velar porque ninguna persona sea excluida del acceso a una educación idónea por razón de su condición socioeconómica o

limitaciones físicas o mentales, reconociéndose la educación como derecho humano fundamental que propicia el desarrollo integral de la persona y la sociedad.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa fortalecerá las competencias institucionales del instituto para brindar una educación técnica pertinente y de calidad, alineada con las demandas de su contorno regional, asegurando asimismo el acceso equitativo al servicio educativo y contribuyendo al desarrollo social y económico de la población, en armonía con los principios de descentralización y equidad que informan el sistema educativo peruano.

“Artículo 17.-

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.”

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 14 y 15, establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial, primaria, secundaria y superior en instituciones estatales, extendiendo esta gratuidad a estudiantes universitarios de escasos recursos con rendimiento académico satisfactorio, condicionado al éxito en sus estudios, en el marco del presente Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) y crea el Parque Científico, Tecnológico e Industrial del Sur de Lima.

La educación superior pública opera bajo principios de accesibilidad universal, priorizando a poblaciones vulnerables de Lima Sur mediante ampliación de cobertura, infraestructura gratuita y subsidios meritocráticos conforme al artículo 4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para reducir brechas territoriales sin marginación económica.

Se promueve la libertad de enseñanza (artículo 16 de la Constitución Política del Perú) y la creación estatal de centros educativos donde la demanda lo requiera, diversificando opciones formativas y garantizando pluralismo ideológico, principios que sustentan las fusiones institucionales y el Parque propuesto para articular educación técnica-universitaria con innovación tecnológica en beneficio de la población juvenil de bajos recursos.

“Artículo 18.-

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”

La universidad, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, constituye una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y egresados, orientada a la formación profesional integral, la investigación científica y la creación intelectual de personas maduras, configurando la educación superior que fundamenta el presente Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) y crea el Parque Científico, Tecnológico e Industrial del Sur de Lima.

Para su pleno desarrollo funcional, las universidades ejercen autonomía normativa, académica, administrativa y de gobierno (artículo 17 de la Constitución Política del Perú; artículo 57 de la Ley N° 30220), libertad de cátedra (artículo 16 de la Constitución Política del Perú) y rechazo a toda intolerancia ideológica, promoviendo el libre debate de ideas sin coacción doctrinal, principios que guían la ampliación de cobertura e innovación tecnológica en distritos vulnerables de Lima Sur.

Pudiendo ser promovidas por el Estado o particulares, las universidades se crean exclusivamente por ley (artículo 18 de la Constitución Política del Perú; artículo 26 de la Ley N° 30220), integrándose por su comunidad intelectual activa (profesores, alumnos y graduados), con representación legal de promotores en órganos de gobierno sin menoscabo de la autonomía institucional que orienta las fusiones y el Parque propuesto para la UNTELS.

1.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, se establece lo siguiente:

"Artículo 26.-

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."*

Toda persona ostenta el derecho fundamental a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; la educación básica reviste carácter obligatorio, en tanto que la formación técnica y profesional debe generalizarse, reservándose el acceso a la educación superior como equitativo y fundado en el mérito individual de los aspirantes. La finalidad primordial de la educación radica en el desarrollo integral de la personalidad humana y en el fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

La presente iniciativa legislativa no solo asegurará el acatamiento de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino que propiciará asimismo la prestación de un servicio educativo de calidad, ajustado a las necesidades específicas de la comunidad. El fortalecimiento de la infraestructura educativa resulta indispensable para garantizar que los estudiantes de Lima sur y sus zonas aledañas accedan a una educación técnica y profesional idónea; en consonancia, con los principios de igualdad de oportunidades y mérito académico. Adicionalmente, potenciará la capacidad académica de la UNTELS para contribuir al desarrollo humano y social, promoviendo la paz social y la convivencia armónica.

De este modo, la construcción de infraestructura y el equipamiento de la UNTELS no solo redundará en beneficio directo de sus estudiantes, sino que generará un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de Lima sur, asegurando el ejercicio efectivo del derecho a la educación por parte de todos los ciudadanos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se sustenta en estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú de 1993 y en el ordenamiento jurídico vigente, sin que implique vulneración alguna de los mismos. Su finalidad es promover la construcción de infraestructura y el equipamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), garantizando las condiciones básicas de calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

El proyecto ley complementa y desarrolla la Ley N.º 30220, el Decreto Legislativo N.º 1440, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), la Ley N.º 28303 (Marco del SINACYT) y las políticas nacionales de educación superior. Su entrada en vigor consolida la coordinación intersectorial entre el MINEDU, el MEF, el CONCYTEC, los gobiernos subnacionales y la UNTELS, en un modelo de gobernanza educativa territorial replicable en otras macrozonas urbanas con similares condiciones demográficas.

Por tanto, conlleva a propiciar la mejora de la calidad y eficiencia del servicio educativo mediante la implementación de una infraestructura adecuada y acorde a tales fines.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará carga financiera adicional alguna para el Tesoro Público; debido a que, tiene por objeto reducir las brechas de cobertura en la educación superior universitaria pública en los distritos de Lima Sur, garantizando mayores oportunidades de desarrollo para la población juvenil en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad.

La ejecución de las acciones derivadas de esta ley corresponderá al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, como autoridad competente.

Esta mejora permitirá ampliar la oferta educativa, garantizando mejores oportunidades de formación y acceso a un mercado laboral competitivo, contribuyendo así al desarrollo sostenible y a la elevación de la calidad educativa. Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (**ver cuadro N.º 2**)

Cuadro 2.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- No implica algún costo que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	- Garantizar la igualdad en el acceso educativo superior e inclusión de grupos vulnerables reduciendo desigualdades territoriales. - Mejorar la calidad y eficiencia del servicio educativo. - Provisión de espacios que estimulen procesos de enseñanza. - Fomentar la inserción laboral y desarrollo del capital humano. - Dinamizar la economía con fuerza laboral técnica y profesional.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR⁴, en lo referido a los siguientes objetivos:

a. Objetivo II. Equidad y justicia social:

- Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.
 - Tema N.º 38: Sobre el acceso a la educación y a la calidad en el contenido de esta.

b. Objetivo III. Competitividad en el país:

- Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
 - Tema N.º 93: Transparencia en el Estado.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado⁵ N.º 3 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 12º. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

⁴ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). *Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025* [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

⁵ Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.”

“Artículo 24°. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y

defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.”